

Cipolletti, 2 de marzo de 2026.

**VISTAS:** Para resolver en las actuaciones caratuladas "**LILLO, ARIEL EDUARDO C/ ARROYO, SUSANA BEATRIZ Y OTRA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**" (EXpte. N° CI-01761-C-2023), de las que

**RESULTA:**

1. Que obran en la plataforma PUMA presentaciones E0096 y E0097 de fecha 11/02/2026, mediante las cuales las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que pone fin al litigio, el que acompañan, y requieren asimismo su homologación.

En el mismo se ha pactado expresamente:

*Entre, por una parte, el Sr. ARIEL EDUARDO LILLO, DNI 24.054.889, actor en las actuaciones caratuladas "LILLO, ARIEL EDUARDO C/ ARROYO, SUSANA BEATRIZ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N C101761-C-2023, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL, COMERCIAL BUCESIONES N°9 CIPOLLETTI, de la 4 Circ. Judicial de la Prov. de Pio Negro, quienes en este acto se encuentra debidamente representado por su letrada Dra. PAREDES DEBORA GABRIELA, CUIT 27-33384636-0 (en adelante, "el Reclamante"); y por la otra parte SEGUROS GALICIA S.A. (anteriormente denominada Sudamericana Seguros Galicia S.A., anteriormente denominada Seguros Sura S.A.), CUIT 30-50000012-7, con domicilio por legal en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 430, piso 6, CABA, representada en este acto celebrar su apoderado Dr. NICOLÁS RICARDO FASAN (en adelante, "la Compañía"); convienen en el presente acuerdo transaccional conforme a los arts. 1641 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, sujeto a las siguientes cláusulas:*

*ANTECEDENTES: Que con motivo del accidente de tránsito y del reclamo judicial promovido en las actuaciones indicadas, las partes, privilegiando la autocomposición, la economía procesal y la celeridad, han decidido poner fin al diferendo mediante la presente transacción, exclusivamente respecto del capital indemnizatorio, extinguiendo en forma total las obligaciones dudosas o litigiosas entre los actores, el asegurado, el conductor, el titular registral y la compañía, derivadas del siniestro.*

*PRIMERA Indemnización al reclamante. "La Compañía", sin reconocimiento de hecho ni de derecho y al solo efecto trnsaccional, acepta abonar a favor del actor la suma única, total y definitiva de de pesos sesenta millones (\$ 60.000.000,00) en concepto de indemnización de todos los daños, perjuicios, intereses, gastos y costas que*

*se del siniestro y de la acción promovida en el expediente citado. El pago se efectuará, a solicitud de los actores, mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta:*

*Banco: Banco Santander*

*Titular: ARIEL EDUARDO LILLO*

*Tipo de Cuenta: Cuenta Única N° 720-356619/8*

*CBU: 0720720688000035661986*

*dentro del plazo de treinta (30) días de suscripto el presente, quedando este convenio como suficiente recibo y carta de pago una vez acreditada la suma*

*SEGUNDA- Renuncia y liberación. Efectuado el pago indicado, el Reclamante declara que nada más tiene que reclamar a "la Compañía", al asegurado, al conductor, al titular registral del vehículo y/o a cualquier otro tercero por el accidente que dio origen a las actuaciones referidas, quedando ampliamente resarcido por todos los conceptos vinculados al capital indemnizatorio.*

*TERCERA - Denuncia en el expediente. Las partes se obligan a denunciar el presente acuerdo en las actuaciones "LILLO, ARIEL EDUARDO C/ ARROYO, SUSANA BEATRIZ S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" Expte N° CI01761-C-2023, en trámite por ante el JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y SUCESIONES N°9- CIPOLLETTI, de la 4° Circ. Judicial de la Prov. de Río Negro, solicitando su homologación o lo que el Tribunal estime corresponder. Queda a cargo de "la Compañía" el pago de la tasa de justicia, bono contribución, sellado de actuación, sitrajur, caja forense, peritos y mediador interviniente que pudieren corresponder, en tanto se trate de erogaciones propias de la aseguradora en su carácter de tal y en los porcentajes de Ley.*

*CUARTA- Subrogación, ART, obras sociales y terceros pagadores. El Reclamante declara bajo juramento que no ha percibido suma alguna en concepto de indemnización por parte de ART, obra social, sistema de medicina prepaga, compañía de seguros o cualquier otro ente público o privado por el mismo siniestro; y que no ha cedido ni subrogado los derechos emergentes del accidente. Si algún tercero hubiera efectuado pagos y pretendiera su recupero, el Reclamante se obliga a mantener indemne a "la Compañía". al asegurado, al conductor y al titular registral.*

*QUINTA- Reconocimiento de honorarios. "La Compañía" reconoce y acepta abonar, en concepto de honorarios profesionales por la actuación letrada desplegada en favor de los actores en las actuaciones principales, incidentes, expedientes conexos y/o beneficio de litigar sin gastos (BLSG), la suma total y definitiva de pesos doce millones (12.000.000).*

*SEXTA Forma y plazo de pago. El importe indicado será abonado mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Profesional, cuyos datos se consignan continuación:*

• Banco y Sucursal: Banco Patagonia

Tipo y N de cuenta: Caja de ahorro en pesos N 250-122041374-000

CBU: 0340250608122041374004

*El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días de cumplidas las condiciones del presente acuerdo.*

*SEPTIMA Condición administrativa. Las partes pactan como condición suspensiva para el pago que la Dra. PAREDES DEBORA GABRIELA se encuentre dada de alta como proveedora de "la Compañía" y que los datos fiscales (CUIT, condición frente al IVA Y CBU) informados coincidan con los registrados en el portal que indique la Compañía al momento de la firma y hasta el vencimiento del pago. Cumplida la condición y remitida la factura electrónica en legal forma al correo que designe "la Compañía", comenzará a correr el plazo previsto en la cláusula anterior.*

*OCTAVA. La Dra. Dra. PAREDES DEBORA GABRIELA declara ser la única profesional con el derecho al cobro de honorarios por la representación del Sr. ARIEL EDUARDO LILLO.*

*NOVENA- Naturaleza del acuerdo. Las partes reconocen que el presente es un acuerdo transaccional celebrado conforme el art. 1641 CCCN, con efectos extintivos respecto de las obligaciones litigiosas o dudosas derivadas del siniestro.*

*DIEZ - Irrevocabilidad. Las partes, de común acuerdo, renuncian al derecho de desistir de lo aquí convenido, en los términos del art. 1643 del Código Civil y Comercial de la Nación, dejando establecido que el presente acuerdo es irrevocable y plenamente obligatorio para ambas.*

**2.** Que en tal sentido, el art. 282 del CPCC regula lo atinente a la finalización del proceso por acuerdo entre las partes, ello como uno de los modos anormales de terminación del proceso. Así, el acuerdo presentado en autos se encuentra dentro de los términos contenidos en la norma referenciada, y las partes en la presente contienda han prestado su conformidad con el mismo.

**3.** Que en atención a los derechos y obligaciones que han sido objeto de transacción por las partes el suscripto no tiene observaciones que formular.

Por tanto, **RESUELVO:**

**I. HOMOLOGAR** con fuerza de sentencia el acuerdo arribado entre las partes que

obra en la plataforma PUMA en lo que respecta al capital, honorarios y la distribución de costas pactados.

**II. COSTAS** a cargo de la citada en garantía, conforme lo pactado en las cláusulas tercera y quinta.

**III.** Regular los estipendios de los profesionales intervinientes de la siguiente forma:

**a.** Al letrado apoderado de la parte demandada y de la citada en garantía, **Dr. NICOLÁS RICARDO FASAN**, en la suma de **PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$ 5.940.000,00)** (MB x 11% /2) + (MB x 11% x 40%).

**b.** A los letrados patrocinantes de la parte demandada y de la citada en garantía, en conjunto, **Dres. MACARENA BOO y JUAN RODRIGO NAVARRET**, en la suma de **PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 3.300.000,00)** (MB x 11% /2).

**c.** Al perito accidentológico **ALBERTO JULIO DELORD**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00)**. (5% MB)

**d.** Al perito médico **JORGE ARTURO BAZZO**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00)**. (5% MB)

**e.** A la perito psicóloga **PATRICIA INES MARTINEZ LLENAS**, por la presentación de la pericia y demás tareas llevadas adelante en autos, en la suma de **PESOS TRES MILLONES CON 00/100 (\$ 3.000.000,00)**. (5% MB)

Se deja constancia que para efectuar tal regulación se han tenido en consideración la naturaleza, extensión y resultados de las tareas llevadas a cabo por los beneficiarios (arts. 6, 7, 8, 9, 10, 19 y cc. de la LA. Arts. 9; 18; 19 de la Ley 5069) y que los honorarios regulados en autos no incluyen el I.V.A., el que corresponderá adicionar eventualmente en cada caso, según la situación del beneficiario frente al tributo.

Asimismo, que para el eventual caso que los peritos hayan percibido sumas en concepto de honorarios provisorios, estos deberán ser descontados del monto regulado

Cumplase con la Ley 869 y a fin de notificar a Caja Forense, dese vista.

**IV.** Pasen los autos a despacho a fin de la liquidación de tributos y contribuciones de ley.

**V.** Incorporar la presente al Protocolo Digital de Sentencias y hágase saber que

quedará notificada conforme lo disponen los Arts. 38 y 138 del CPCC.

**Mauro Alejandro Marinucci**  
**Juez**